

RESOLUCIÓN NÚMERO 01819 DE 2026

(02 Octubre 2026)

Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; en concordancia con tal mandato, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la libertad económica y la iniciativa privada se ejercen dentro de los límites del bien común, la empresa tiene una función social que implica obligaciones y la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, que intervendrá, por mandato de la ley, entre otros ámbitos, en la distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y dispone que, cualquiera que sea la modalidad de su prestación, el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 337 de la Constitución Política autoriza al legislador para establecer normas especiales en materias económicas y sociales para las zonas de frontera terrestres y marítimas, tendientes a promover su desarrollo, habilitación que fue desarrollada mediante la Ley 191 de 1995, cuyo artículo 1 estableció un régimen especial dirigido a promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de dichas zonas.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, expedido mediante el Decreto-Ley 1056 de 1953, reconoce el carácter de servicio público de las actividades de transporte y distribución de petróleo y sus derivados, y somete su ejercicio a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales; a su vez, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 faculta al Gobierno Nacional, en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para determinar las condiciones que influyen en su mejor prestación, dentro de las cuales se encuentran los horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el régimen especial de distribución de combustibles en zonas de frontera tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

la Ley 681 de 2001, posteriormente modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, cuyo primer inciso fue modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016; esta última disposición establece que, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, en los términos del régimen legal aplicable.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Ministerio de Minas y Energía la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas, en los municipios declarados como zonas de frontera, y contempla la adopción de mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes, idóneos para fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución y dar continuidad al abastecimiento; igualmente, prevé, bajo las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, facultades de reasignación o redistribución de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios y económicos, y, de determinación de condiciones de autorización y operación de los agentes.

a. Competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Dirección de Hidrocarburos

Que el Decreto 381 de 2012 asigna al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de hidrocarburos y biocombustibles, así como competencias para expedir la regulación correspondiente dentro del marco de sus atribuciones; por su parte, el numeral 12 de su artículo 15, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, atribuye específicamente a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera y distribuirlos, directamente o a través de terceros, de acuerdo con la metodología y el procedimiento establecidos para tal efecto.

Que los numerales 16, 17 y 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, este último adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, contemplan funciones de la Dirección de Hidrocarburos relacionadas con los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución y con la administración del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, incluidos los deberes de información y reporte de los agentes, sin perjuicio de las competencias regulatorias atribuidas a otras autoridades; dichas funciones concurren, dentro de sus respectivos ámbitos, a la aplicación, seguimiento y trazabilidad de las asignaciones de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios.

Que el artículo 7 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, la expedición del acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales para establecer los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción; asimismo, dispone que el incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, por su parte, el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles en los municipios fronterizos y el fortalecimiento de sus sistemas de información y control, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control y actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1135 de 2022, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; calcularlos y asignarlos periódicamente mediante la aplicación de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

metodología vigente y de los mecanismos establecidos; y disponer las herramientas tecnológicas y los procedimientos necesarios para su cálculo, asignación, monitoreo y control, de acuerdo con dicha metodología.

Que el artículo 2 del Decreto 1135 de 2022 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015, relativo a la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos, e incorporó un párrafo transitorio según el cual dicho artículo se aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología existente o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

b. Metodología aplicable y delimitación del volumen municipal

Que mediante la Resolución 40412 de 24 de diciembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a los municipios reconocidos como zonas de frontera y el mecanismo de distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM, acto que fue ajustado por la Resolución 40082 de 2 de marzo de 2022.

Que el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021 dispone que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología allí establecida, definirá los volúmenes Máximos Municipales - VMM, y posteriormente realizará su distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el respectivo municipio.

Que, en consecuencia, (i) la determinación del volumen municipal y (ii) su distribución entre estaciones de servicio constituye operaciones jurídicamente diferenciadas, aunque vinculadas, de manera que la segunda debe sujetarse a la disponibilidad volumétrica resultante de la primera y a las reglas que gobiernan su distribución.

Que la identificación de un volumen máximo municipal implica que la cantidad total susceptible de distribución con beneficios tributarios se encuentra delimitada por la metodología y por los ajustes válidamente incorporados conforme al régimen aplicable, y no por la suma de las expectativas comerciales individuales de los agentes; de igual manera, las variables utilizadas para establecer la participación de las estaciones de servicio en dicho volumen no constituyen fuentes autónomas de ampliación del volumen máximo municipal.

Que el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021 señala el límite superior del volumen de combustible con beneficios tributarios y económicos a distribuir en cada estación de servicio, lo cual, desde el punto de vista técnico, cumple una función de restricción sobre los resultados de la distribución, en tanto la aplicación de las variables metodológicas puede arrojar, para determinadas estaciones de servicio, volúmenes que superen los doscientos mil (200.000) galones mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, el establecimiento de volúmenes de combustibles no sustituye la valoración de las compras, la capacidad de almacenamiento y los demás componentes del cálculo, sino que delimita el volumen susceptible de asignación bajo las condiciones ordinarias de la metodología. En consecuencia, cuando el resultado metodológico sea inferior al límite deberá respetarse la cantidad así determinada, y cuando lo exceda deberán aplicarse el techo y las reglas correspondientes al tratamiento de los excedentes.

Que la presente actuación tiene por objeto aplicar la metodología existente y las reglas de asignación y distribución que la integran, sin sustituir sus variables, ponderaciones, límites ni mecanismos de ajuste; en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Hidrocarburos debe mantenerse dentro de los parámetros del instrumento metodológico y de las condiciones legales para la determinación de los volúmenes máximos con beneficios tributarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

c. Ejercicio reglado de la competencia, continuidad del servicio y efectos temporales

Que el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021 contempla la posibilidad de revisar y actualizar la asignación de volúmenes máximos conforme a la metodología en situaciones que pongan en riesgo la legalidad, continuidad o confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles; esta atribución debe ejercerse dentro de sus presupuestos normativos y con la motivación correspondiente, sin que su sola invocación releve a la Administración de acreditar, cuando pretenda fundarse en ella, las circunstancias que justifican su aplicación.

Que el Sistema de Información de los Combustibles - SICOM, única fuente de información oficial sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, constituye un instrumento para la administración, registro, seguimiento y control de los volúmenes asignados, cuya información debe guardar correspondencia con las decisiones administrativas que les sirven de fundamento; por tanto, el registro informático facilita la ejecución y trazabilidad de la distribución, pero no sustituye la competencia de la autoridad en la aplicación de la metodología, la motivación del acto ni en las condiciones de eficacia que resulten legalmente exigibles.

Que, en atención a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, la suficiencia del abastecimiento y la continuidad del servicio deben diferenciarse de la extensión cuantitativa del beneficio tributario, pues el ordenamiento prevé expresamente la comercialización de combustible a precio nacional una vez agotado el volumen beneficiado; en consecuencia, la obligación de garantizar la continuidad no autoriza por sí misma a ampliar los volúmenes máximos por fuera de la metodología, de los límites aplicables o del concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigido para su incremento.

Que, en consecuencia, el ejercicio de la competencia de la Dirección de Hidrocarburos debe asegurar que la distribución de los volúmenes con beneficios tributarios responda a su destinación territorial, se mantenga dentro del volumen municipal determinado conforme a la metodología y sus ajustes aplicables, observe las condiciones legales y fiscales del régimen y preserve la continuidad del servicio; todo ello mediante decisiones motivadas que reconozcan el carácter administrativo, temporal y condicionado de las asignaciones, sin conferir a los agentes un derecho a la conservación indefinida de cantidades históricas y sin desconocer las garantías que les corresponden frente a la actuación administrativa.

d. Incorporación de nuevas estaciones de servicio en la distribución del volumen máximo municipal

Que el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021 establece que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, exclusivamente en los meses de abril y octubre de cada año, distribuirá los volúmenes máximos de combustibles entre las estaciones de servicio del municipio que no hicieron parte de la distribución general anterior, siempre que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1073 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; asimismo, determina expresamente que la incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del volumen máximo municipal, por lo cual su participación debe establecerse dentro del volumen disponible y mediante la aplicación de la metodología vigente.

Que la incorporación de nuevas estaciones de servicio a la distribución del municipio exige determinar su participación, con arreglo a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología, sin que resulte procedente adicionar volúmenes máximos individuales por fuera del volumen máximo municipal ni preservar las asignaciones precedentes como cantidades invariables que deban reconocerse con independencia del resultado metodológico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Que, en consecuencia, para incorporar a la distribución las nuevas estaciones de servicio del municipio que cumplan los requisitos exigibles y se encuentren registradas en el SICOM, corresponde establecer los volúmenes individuales resultantes de la aplicación de la metodología vigente, manteniendo como límite de la distribución el volumen máximo municipal con los ajustes previamente incorporados, sin que esta actuación comporte su incremento ni la modificación del instrumento metodológico; las asignaciones así determinadas regirán hacia el futuro, conforme a las condiciones de eficacia del presente acto administrativo, con observancia de las garantías procedimentales aplicables y sin disponer la recomposición retroactiva de las distribuciones ejecutadas.

Que las estaciones de servicio que se relacionan a continuación solicitaron su incorporación a la distribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos con beneficios tributarios y económicos correspondiente al municipio de **Aguachica**, departamento de **Cesar**, mediante las comunicaciones radicadas ante el Ministerio de Minas y Energía que se indican en el siguiente cuadro:

Código SICOM	Estación de servicio	Fecha de registro/habilitación en SICOM	Acto de autorización de EDS nueva	Fecha del acto
637726	EDS NEW SAN MIGUEL	24/06/2025	5-2026-000881	16/06/2026
637752	ESTACION DE SERVICIOS LA ROSA MISTICA	16/10/2025	5-2025-001652	01/10/2025

e. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente

Que, en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios, la Dirección de Hidrocarburos adelantó una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones establecidas para las estaciones de servicio del municipio de Aguachica mediante la Resolución 1035 de 3 de julio de 2025 y los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021; dicha verificación comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Que, se identificaron diferencias entre determinados volúmenes individuales asignados y aquellos resultantes de aplicar las reglas metodológicas correspondientes, cuya identificación, cuantificación y explicación se encuentran desarrolladas en la respectiva asignación, así como exclusión de estaciones de servicio que habían sido objeto de asignación de volúmenes máximos en resoluciones anteriores; en consecuencia, resulta necesario adecuar las asignaciones a los resultados técnicamente sustentados, de manera que la participación de cada estación de servicio responda a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología y mantenga correspondencia con el volumen máximo municipal disponible, sin introducir criterios de distribución distintos de los establecidos en el régimen aplicable.

Que las estaciones de servicio, los actos administrativos objeto de revisión, los volúmenes inicialmente asignados, los volúmenes resultantes de la metodología y las diferencias identificadas se relacionan a continuación:

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
1	ESTACION	631657	Resolución	140.000	200.000	60.000

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	DE SERVICIO LA UNIVERSAL		No. 1035 de 3 de julio de 2025			
2	ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN	631658	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	100.546	-39.454
3	ESTACION DE SERVICIO MARAVEN	631660	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	200.000	60.000
4	ESTACION DE SERVICIO LA TERMINAL	631661	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	104.201	88.898	-15.303
5	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER	631662	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	103.808	97.942	-5.866
6	SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR	631663	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	61.944	51.491	-10.453
7	ESTACION DE SERVICIO DAYTONA	631664	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	96.013	83.030	-12.983
8	ESTACION DE SERVICIO MARBELLA	631665	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	125.728	-14.272
9	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO	631666	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	160.781	20.781
10	ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA	631667	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	200.000	60.000
11	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA	631668	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	95.840	82.907	-12.933
12	ESTACION DE SERVICIO LOS COLUMPIOS	631669	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	147.010	7.010
13	ESTACION	631670	Resolución	140.000	200.000	60.000

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	DE SERVICIO EL CERRO		No. 1035 de 3 de julio de 2025			
14	ESTACION DE SERVICIO SAN ANDRES	631671	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	122.594	-17.406
15	ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL	631672	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	152.794	12.794
16	EDS NEW EL ROSARIO	631673	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	200.000	60.000
17	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	633803	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	200.000	60.000
18	ESTACION DE SERVICIO LA DOCE	633804	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	97.272	76.789	-20.483
19	ESTACION DE SERVICIO MACK	634039	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	179.933	39.933
20	ESTACION DE SERVICIO LA MAGNIFICA	634878	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	97.340	78.971	-18.369
21	ESTACION DE SERVICIO MAS POR MENOS	634946	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	30.711	23.411	-7.300
22	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO NO 2	635905	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	64.088	60.182	-3.906
23	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	636238	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	140.000	150.201	10.201
24	ESTACIÓN DE SERVICIO TERPROM	636437	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.708	14.105	-603
25	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VICTORIA	636568	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	40.862	36.405	-4.457
26	ESTACION DE	636581	Resolución No. 1035 de	40.283	38.850	-1.433

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	SERVICIO DUBAI		3 de julio de 2025			
27	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CRUCES	636630	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	66.602	11.882	-54.720
28	ESTACION DE SERVICIO RUTA 40	636635	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	66.144	11.554	-54.590
29	ESTACION DE SERVICIO LA TERCERA	636789	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	40.480	36.128	-4.352
30	EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA	636806	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	47.001	42.888	-4.113
31	ESTACION DE SERVICIO LA FORTALEZA	636857	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	37.306	19.543	-17.763
32	ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA	636858	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	38.336	20.280	-18.056
33	ESTACION DE SERVICIO LA CAMPANA	637029	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	66.115	11.534	-54.581
34	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS	637047	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
35	ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO LAS PALMAS	637050	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
36	ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE	637080	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
37	EDS EL LUCERO DR	637128	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
38	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR 1	637216	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581

Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”*

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
39	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR 2	637217	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
40	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR	637219	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
41	EDS PORVENIR AGUACHICA	637333	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
42	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN TORCOROMA	637344	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	66.115	11.534	-54.581
43	ESTACIÓN DE SERVICIO LA MEJOR	637635	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581
44	ESTACION DE SERVICIO LOS CORRALES	637642	Resolución No. 1035 de 3 de julio de 2025	14.115	11.534	-2.581

Que, en ese sentido, la corrección de las asignaciones, objeto de la presente actuación, constituye una medida dirigida a asegurar la aplicación uniforme, objetiva y verificable de la metodología vigente y la correspondencia entre el fundamento técnico de la distribución y los volúmenes reconocidos en la decisión administrativa; por tanto, no comporta la adopción de una nueva metodología, la modificación de sus ponderaciones ni la incorporación de factores ajenos a ella, sino la determinación de los volúmenes que resultan de su aplicación, con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa y de la facultad de revisión prevista en el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance de la decisión. Determinar el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Incorporación de nuevas estaciones de servicio en la distribución del volumen máximo municipal. Incorporar en la distribución del volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios correspondiente al municipio de Aguachica, departamento de Cesar, las siguientes estaciones de servicio, cuyo cumplimiento de los requisitos aplicables se encuentra acreditado en los antecedentes de esta actuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de servicio	Fecha de registro/habilitación en SICOM	Acto de autorización de EDS nueva	Fecha del acto
637726	EDS NEW SAN MIGUEL	24/06/2025	5-2026-000881	16/06/2026
637752	ESTACION DE SERVICIOS LA ROSA MISTICA	16/10/2025	5-2025-001652	01/10/2025

Los volúmenes asignados a estas estaciones serán los establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 3. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente. Corregir las asignaciones individuales de combustibles con beneficios tributarios y económicos correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, a los resultados de la aplicación de la metodología vigente. Los volúmenes resultantes de esta corrección y la distribución definitiva correspondiente al conjunto de estaciones comprendidas en la presente decisión serán los establecidos en el artículo 4.

Parágrafo. La corrección dispuesta en este artículo no modifica las variables, ponderaciones, límites ni procedimientos de la metodología aplicable, ni constituye una decisión sobre responsabilidades individuales derivadas de las actuaciones examinadas.

Artículo 4. Volumen máximo municipal y asignación definitiva a las estaciones de servicio. Establecer, para efectos de la presente distribución, el volumen máximo municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM correspondiente al municipio de Aguachica, departamento de Cesar, en tres millones trescientos setenta y seis mil trescientos diecinueve (3.376.319) galones mensuales, conforme a los antecedentes y al soporte técnico de esta resolución.

Asignar a las estaciones de servicio habilitadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, los siguientes volúmenes máximos mensuales:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
631657	ESTACION DE SERVICIO LA UNIVERSAL	200.000
631660	ESTACION DE SERVICIO MARAVEN	200.000
631667	ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA	200.000
631670	ESTACION DE SERVICIO EL CERRO	200.000
631673	EDS NEW EL ROSARIO	200.000
633803	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	200.000
634039	ESTACION DE SERVICIO MACK	179.933
631666	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO	160.781
631672	ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL	152.794
636238	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	150.201
631669	ESTACION DE SERVICIO LOS COLUMPIOS	147.010
631665	ESTACION DE SERVICIO MARBELLA	125.728
631671	ESTACION DE SERVICIO SAN ANDRES	122.594
631658	ESTACION DE SERVICIO NEW	100.546

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
	NOREAN	
631662	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER	97.942
631661	ESTACION DE SERVICIO LA TERMINAL	88.898
631664	ESTACION DE SERVICIO DAYTONA	83.030
631668	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA	82.907
634878	ESTACION DE SERVICIO LA MAGNIFICA	78.971
633804	ESTACION DE SERVICIO LA DOCE	76.789
635905	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO NO 2	60.182
631663	SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR	51.491
636806	EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA	42.888
636581	ESTACION DE SERVICIO DUBAI	38.850
636568	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VICTORIA	36.405
636789	ESTACION DE SERVICIO LA TERCERA	36.128
634946	ESTACION DE SERVICIO MAS POR MENOS	23.411
636858	ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA	20.280
636857	ESTACION DE SERVICIO LA FORTALEZA	19.543
636437	ESTACIÓN DE SERVICIO TERPROM	14.105
636630	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CRUCES	11.882
636635	ESTACION DE SERVICIO RUTA 40	11.554
637029	ESTACION DE SERVICIO LA CAMPANA	11.534
637047	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS	11.534
637050	ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO LAS PALMAS	11.534
637080	ESTACION DE SERVICIO LA VARIANTE	11.534
637128	EDS EL LUCERO DR	11.534
637216	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR 1	11.534
637217	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR 2	11.534
637219	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR	11.534
637333	EDS PORVENIR AGUACHICA	11.534
637344	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN TORCOROMA	11.534
637635	ESTACIÓN DE SERVICIO LA MEJOR	11.534
637642	ESTACION DE SERVICIO LOS CORRALES	11.534
637726	EDS NEW SAN MIGUEL	11.534
637752	ESTACION DE SERVICIOS LA ROSA MISTICA	11.534
	TOTAL	3.376.319

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5. Efectos sobre decisiones anteriores. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, quedarán sin efectos las asignaciones de volúmenes de combustibles con beneficios tributarios y económicos previamente establecidas para el municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

Artículo 6. Continuidad en la prestación del servicio. Las estaciones de servicio comprendidas en esta resolución deberán garantizar la prestación continua y oportuna del servicio de distribución de combustibles, en los términos del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 y del artículo 3 de la Resolución 40412 de 2021. El agotamiento del volumen asignado con beneficios tributarios no las exime de dicha obligación, la cual deberá atenderse mediante la adquisición y comercialización de combustible a precio nacional, conforme al régimen aplicable.

Artículo 7. Notificación al municipio. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al alcalde, o a quien acredite la representación correspondiente, del municipio de Aguachica, departamento de Cesar, a las direcciones electrónicas contactenos@aguachica-cesar.gov.co y notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co, o al que le indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. En la notificación se entregará copia íntegra de la resolución. Adicionalmente, se le indicará que procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según corresponda, de conformidad con el párrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. Registro. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles -SICOM, para efectos del correspondiente registro. Los ajustes a que haya lugar en el volumen máximo municipal y en la distribución individual de volúmenes entre las estaciones de servicio aplicarán a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la firmeza de la presente resolución.

Artículo 9. Comunicación a las estaciones de servicio. En firme la presente resolución, a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, se comunicará su contenido a los titulares de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 4, a las direcciones electrónicas registradas en el Sistema y en el Registro Único Empresarial y Social, RUES, previa verificación de la información correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Xavier Alexis Blanco Martínez – Contratista –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Daniela Preziosi Ribero – Contratista –
Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –



Continuación de la Resolución *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”*